

ce un vastísimo campo de reflexión al jurista, y quiero destacar su oportunidad precisamente en los momentos actuales de cierto peligro para nuestra disciplina en los proyectos de nuevos planes de estudios de las Facultades de Derecho, porque el A., con este trabajo, viene a dar ejemplo del valor universal del Derecho Romano de tan probada utilidad—como demuestra la experiencia histórica— en la formación de todo jurista.

ARMANDO TORRENT

BELTRÁN DE HEREDIA, Vicente, O. P.: *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)*, II, Universidad de Salamanca, 1966.

Es continuación del tomo I, ya reseñado en este Anuario, XXXIV; en este tomo se contienen los documentos 416 a 1.074, fechados entre el 8 de mayo de 1409 y el 10 de noviembre de 1446, esto es, durante los pontificados de Benedicto XIII (etapa final), Martín V y Eugenio IV.

F. T. V.

BONINI, Roberto: *I "Libri de cognitionibus" di Callistrato. Ricerche sull'elaborazione giurisprudenziale della "cognitio extra ordinem"*. I. Milán, Giuffrè, 1964, pág. 184.

Siguiendo una línea de investigación anterior (*D. 48.19.16. Claudius Saturninus "de poenis paganorum"*, en *RISG*, 3.ª serie, X (1959-62) 119-179), el A. intenta, con el trabajo que someto a la consideración de los lectores del Anuario, estudiar la obra de Callistrato, jurista en general muy poco estudiado. Para ello sigue en gran parte la dirección metodológica marcada por Dell'Oro (*I libri de officio nella giurisprudenza romana*, Milán, Giuffrè, 1965).

Plantea el A. en la Introducción la necesidad de estudiar el desarrollo jurisprudencial de la *cognitio extra ordinem*, al que la literatura romanística ha dedicado poca atención, mucha menos, a un jurista como C., que a pesar de la ausencia total de explícitas citas de sus opiniones por parte de otros juristas, considera el A. como una personalidad plena de nuevos intereses, formada en estrecho contacto con la práctica provincial, pero tendente a elevarse a una visión unitaria de los hechos vividos y a una sistematización didáctica, estudio que hará a través del análisis de algunos de sus argumentos, antes que seguir el orden palingenésico leneliano.

En el cap. I (págs. 11-28), el A. considera la personalidad de C. a través de su producción científica. De su vida poco se sabe, salvo que vivió en tiempos de Septimio Severo y Caracalla (algunas de cuyas constituciones recoge), y de muy probable origen griego, como puede deducirse de la

derivación griega de su nombre y del mal latín que utilizó. Si ciertas obras de C. pueden fecharse con relativa seguridad (*Quaestiones, de iure fisci*) por las citas de Severo, el de *cognitionibus* es más incierto por la ambigüedad en las referencias a Septimio Severo y Caracalla, y también es muy problemática una cronología segura para sus *Institutiones* y *libri ad edictum monitorium*.

Los tres capítulos siguientes (II, págs. 29-53; III, págs. 55-81; IV, páginas 83-128), los dedica el A. al examen del *de cognitionibus*. Indudablemente C. sigue una sistemática original cuando en D. 50.13.5 pr. (1 *de cogn.*) expone los *genera cognitionum* por el siguiente orden: *de honoribus sive muneribus; de re pecuniaria; de existimatione; de capital crimine*. Sin embargo, a pesar de esta enunciación programática, en la práctica su exposición sigue un orden diferente: *de existimatione; de honoribus; de re pecuniaria; de capital crimine*, estudiándolos el A. con cierta amplitud, y revelando cómo C. lo que consideró primariamente fueron los presupuestos económicos y sociales, lo que está bien patente en D. 50.6.6.(5).

En el cap. III dirige su atención el A. al examen de los fragmentos más característicos *de re pecuniaria*, observando que la existencia de estructuras teóricas es más reducida aquí que la que se encuentra en fragmentos extraídos *de existimat* y *de honor, sive muneribus*, analizando los fragmentos que en el *de re pecuniaria* se refieren, bien a problemas de derecho sustancial, bien a problemas de derecho procesal (los menos numerosos). Entre estos últimos es digno de especial relieve D. 42.1.31, que hace referencia a la prórroga (por mandato del juez) del *tempus iudicati*, y al *pignus in causa iudicati captum*, forma de ejecución típica de la *cognitio*, que viene a completar los informes de Ulpiano (6 ad Ed.) en D. 42.1.2, y en D. 42.1.15 pr. 4 (3 *de off. cons.*). También es notable en orden a clarificar la apelación en la praxis procesal del tardo período clásico, D. 42.1.32 (C. 3 *de cogn.*).

En el cap. IV el A. afronta el examen del *de capitali crimine*, con particular referencia a D. 48.19.28 pr. 1, que representa la exposición teórica de mayor relieve de los libros IV-VI del *de cogn.*; en este fragmento C. distingue entre *poenae capitales* y *poenae quae ad existimationem pertinet*, diferencia que viene aclarada con la distinción, en parte coincidente, entre *minutio* y *consumptio existimationis*, reflejada en D. 50.13.5.1-3. De la comparación de ambos textos aparece claro que en D. 48.19.28.1 se consideran penas relativas a la *existimatio* solamente aquellas que la disminuyen, mientras algunas de las penas que la consumen *in toto* (aunque no provocan inmediatamente la pérdida de la vida) entran en las *poenae capitales*; de aquí la originalidad de C. que demuestra una notable aptitud para organizar en esquemas lógicos precisos esta materia en constante evolución (pág. 90). Las nuevas orientaciones penales se observan en una serie de textos que analiza el A., donde se introducen criterios de valoración *pro qualitate personarum* y *pro modo admissi*, a propósito de la variación de la pena. Observa también el A. que en C. las relaciones entre

cognitio civil-*cognitio* penal se tipifican en primer lugar por la desnaturalización de la categoría de los *delicta privata* (o al menos de algunos de ellos); luego en la reunión de competencias civiles y penales bajo la jurisdicción del mismo magistrado-juez; finalmente, en la creación de esquemas de prioridad entre proceso penal y civil. Especialmente interesantes resultan D. 48.7.7., y D. 4.2.13. (ambos C. 5 *de cogn.*), en que el mismo acto ilícito puede ser considerado primero desde un perfil privado, y luego desde un prisma penal, permaneciendo inmutables las consecuencias.

En el cap. V y final (págs. 129-176), aborda el A. las fuentes normativas del *de cogn.*, con particular referencia a las constituciones imperiales, dado que C. no cita explícitamente a otros juristas, salvo una vez a Juliano (en D. 5.1.36.1.). Tampoco hace grandes referencias a la costumbre (D. 50.2.11; D. 22.5.3.6.). A veces cita la *lex loci* (D. 50.6.6.(5).1.), y los *decreta* del *ordo decurionum* (D. 50.9.5.), en que hace relación a un rescripto de Adriano. También menciona *leges* públicas generales (D. 48.19.28.7.) y otras particulares, como la *lex Julia de vi* (D. 22.5.3.5.); una hipotética *lex Julia agraria* (D. 47.21.3. pr. 1); *lex Fabia* (D. 48.15.6.2.), e incluso senadoconsultos (D. 48.19.28.7.; D. 27.1.17.1.; D. 50.10.7.1.) aunque no se sabe bien qué relación había entre éstos y las constituciones imperiales, que en el *de cogn.* representan el núcleo más importante de fuentes (76 referencias). El A. dedica especial atención a la legislación adrianea, que da un impulso decisivo a la *cognitio* frente al antiguo sistema del *ordo*, y analiza (D. 22.5.3.) que constituye la fuente mejor para la historia de los medios de prueba en la *cognitio* penal durante los primeros siglos del procedimiento *extra ordinem*.

En mi opinión ha hecho un esfuerzo notable el A. discípulo del maestro de Bolonia, prof G. I. Luzzatto, en el que quizá no ha llegado a resultados mejores por la misma complejidad y desorganicidad de la obra de C. Ya la reconstrucción palingenésica de las obras de C. es algo muy difícil, tanto que el mismo LENEL se la representa como hipotética; no obstante el A. ha intentado una cierta sistematización que en mi opinión no llega a resultados incontrovertidos, mayormente en el *de capitali crimine*, que ya a pesar de los esfuerzos de Ferrini y ahora los del A. No creo ver ninguna dirección segura en su sistema.

Los resultados a que llega el A. son muchas veces fragmentarios. C. al exponer tan fielmente las constituciones imperiales, tenía que dedicarse a exponer otros problemas, como las condiciones económico-sociales, que el A. destaca debidamente, pero no veo la importancia capital que da el A. a este jurista, al que hay que encuadrar, como el mismo A. hace, entre los llamados "juristas menores". Creo que habrá que esperar al II volumen prometido por el A. referente al desarrollo postclásico de la obra de C. para poder estar en condiciones de emitir una opinión con pretensión de generalidad. La exposición de los fragmentos de C. que parafrasea el A., me parece interesante: alguna muy feliz incluso (por ejemplo, el comentario de D. 50.4.14. pr. 1; D. 42.1.31.; D. 48.19.28.15). Muy completa la

información bibliográfica: no obstante me ha extrañado en la exposición de los *munera* no ver recogido a Nuyens (*Le statut obligatoire des décurions dans le droit constantinien*, Louvain 1964), que, aunque trata especialmente una época posterior a la de C. provee datos muy interesantes para el conocimiento de los *munera* municipales. También me parece que quizá haya descuidado el A. un medio de conocimiento importante para la *cognitio*: los papiros. Hoy son muy numerosos los papiros editados que hacen referencia a problemas del nuevo orden procesal, y en mi opinión daría más brillantez al trabajo del A. si los hubiera consultado, o al menos, establecido alguna comparación con los fragmentos de C. llegados en el Digesto. En todo caso, este trabajo representa un esfuerzo notable que el A. ha elaborado con ahinco, y como ya dije, debemos esperar al II volumen de esta obra donde habremos de ver líneas más orgánicas y sistemáticas respecto a la *cognitio extra ordinem*.

ARMANDO TORRENT

CAENEGEM, R. C. VAN: *Lex Arrêts et Jugés du Parlement de Paris sur appels flamands conservés dans les Registres du Parlement*, I, Textes (1320-1453). Bruxelles, 1966; III + 657 págs.

En una breve introducción el autor, profesor de la Universidad de Gante, nos da cuenta de la pertenencia de este volumen a una nueva serie que dentro del marco más general de la Recueil de l'Ancienne Jurisprudence de la Belgique ha comenzado a publicar la «Commission royale des anciennes Lois et Ordonnances de Belgique».

La Recueil de l'Ancienne Jurisprudence de la Belgique ha sido planeada hasta el momento en cinco series: la primera, a la que pertenece el volumen que estamos presentando, lleva por título: «Les Arrêts et Jugés du Parlement de Paris sur appels flamands», mientras las otras cuatro series previstas actualmente, se refiere al Grand Conseil de Malines (2.^a serie), el Conseil Privé (3.^a serie), la Jurisprudence liégeoise (4.^a serie) y el Conseil de Flandre (5.^a serie).

El presente volumen, primero de su serie, está formado por la edición *in extenso* de las sentencias y decisiones pronunciadas por el Parlamento de Paris con ocasión de las apelaciones procedentes de los tribunales de Flandes durante un período que se extiende de 1320 a 1453 y que se conservan en la serie de registros parisinos numerados X^{1a}-5 al X^{1a}-82.

El segundo volumen recogerá las mismas sentencias y decisiones desde 1454 hasta la ruptura en 1521 del lazo que unía a las regiones de Flandes con la Corona francesa y que se hallan en la serie de registros X^{1a}-83 a X^{1a}-163. La fecha de 1453 que separa los dos volúmenes carece de toda fundamentación histórica y ha sido elegida arbitrariamente tan sólo por razones extrínsecas editoriales de buena presentación de los vo-